

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4378.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2301.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sanidad.—Oído el Médico Director del establecimiento de los Baños termo-minerales de San Juan de Campos, he dispuesto que se abran al público el día 23 del mes de abril próximo, y que se cierren en igual día de junio de este año siempre que otra cosa no aconsejen la estación calurosa y demás circunstancias locales de dicho establecimiento.

En su consecuencia las personas que quieran ocupar las localidades que en el mismo existen deberán manifestarlo con la debida anticipación en la Secretaría de este Gobierno de provincia, en la inteligencia de que una vez avisado el día en que debe presentarse en el establecimiento, sin verificarlo quedará obligado á satisfacer el importe del cuarto ó cuartos que tenga pedidos como si lo hubiese ocupado por espacio de diez días por deuda á los fondos provinciales á consecuencia de la obligación contraída, en el concepto de que nunca podrá ceder á nadie el cuarto ó cuartos que tenga pedidos sin el previo conocimiento y conformidad de este Gobierno.

El precio de cada baño cuya duración no exceda de una hora será de 3 reales, el alquiler de un cuarto con alcoba 8 reales diarios y el de los pequeños 4 también diarios.

Además pagarán los bañistas 15 reales por derechos del médico Director del establecimiento á tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 48 del reglamento, cuyos derechos cobrará el Intérvensor del mismo.

Serán preferidos para las horas del baño los bañistas que habiten en el establecimiento.

Los pobres deberán presentarse provistos de una certificación del facultativo en medicina que les prescriba los baños y de

un documento que acredite su pobreza firmado por el Alcalde y Cura párroco del pueblo donde residan, con cuyos documentos el establecimiento reclamará después de los Ayuntamientos el abono de las tres comidas que se hubiesen suministrado á razón de 4 reales por cada día.

No existiendo en la hospedería destinada para los referidos pobres mas que 25 camas, no podrá albergarse mayor número de una vez, con lo cual se evitará el desórden y la confusión que en otro caso es consiguiente, y se les procurará mayor comodidad y mas atenciones. Para que este servicio se lleve con regularidad y se eviten toda clase de perjuicios y vejaciones á los mismos pobres, los señores Alcaldes me manifestarán con la debida anticipación los nombres de los que hayan de pasar al establecimiento para remitirles en seguida una papeleta que indicará el turno que aquellos han de ocupar á fin de que desde luego les sea entregada, pues sin este requisito no serán admitidos en el establecimiento. Espero de los Señores Alcaldes, cuyo celo, en favor de las clases pobres de sus respectivos distritos no me es desconocido, que nada me dejarán que desear en el mas exacto cumplimiento de esta disposición.

Para la mayor comodidad de los bañistas habrá una fonda desempeñada por contrata de la cual podrán servirse, en la inteligencia de que el fondista no podrá exigirles otros precios que los que á continuación se marcan.

MESA REDONDA.

Desayuno.—Chocolate con bizcocho, 1 real 76 céntimos.

Comida.—Sopa, cocido, verdura, un guisado, un asado, ensalada y postres, 5 reales.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, otro plato, ensalada y postres, 5 reales.

MESA EN PARTICULAR.

Chocolate con bizcocho, un real setenta y seis céntimos.

Comida.—Sopa, cocido, verdura y pos-

tres, cuatro reales.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado y postres, cuatro reales.

OTRA CLASE DE COMIDA.

Chocolate con bizcocho, un real setenta y seis céntimos.

Comida.—Sopa, cocido y verduras, un guisado ó asado, ensalada y postres, cinco reales setenta y seis céntimos.

Cena.—Sopa de aceite ó caldo, un guisado, ensalada y postres, cuatro reales setenta y seis céntimos.

En todas las comidas, el fondista deberá suministrar pan, vino, agua y todo el servicio necesario, con la mayor limpieza, y los manjares bien condimentados.

El fondista se obliga á servir las mismas comidas y cenas en las habitaciones de los bañistas con un real diario por el mayor gasto que este le ocasiona en el servicio.

Podrá aumentar el precio de las comidas y cenas siempre que los consumidores le exijan mas platos de los que están estipulados, cuyo aumento deberá ser por convenio mútuo entre los interesados y el mismo fondista.

Además suministrará á los pobres diariamente tres comidas, las que en calidad y peso serán las siguientes, con la obligación de suministrarlas en el Departamento de los mismos.

POR LA MAÑANA.

Cinco onzas de pan en sopa.

AL MEDIODIA.

Seis onzas de carne, tres idem de arroz en sopa ó dos y media de fideos.

Ocho idem de pan en seco.

POR LA TARDE.

Cinco onzas de pan en sopa, ocho idem idem en seco.

Así las sopas de pan como las de arroz ó fideos han de estar bien condimentadas.

Los que deseen tomar por su cuenta el servicio de la fonda deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta las once y media de la mañana del día

18 del corriente mes en la Secretaría de este Gobierno de provincia, los cuales se abrirán á las doce en punto á presencia de los mismos interesados, quedando adjudicado en aquel acto el espresado servicio á favor del mas beneficioso postor. Palma 8 de marzo de 1862.—Benito Canella Meana.

Núm. 2302.

Beneficencia.—Sin embargo de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 14 de mayo de 1852 que ordena que los Alcaldes incorporen al presupuesto municipal respectivo del particular ó los particulares de los establecimientos municipales de beneficencia, son varios los que no observan ese precepto, ni, por consiguiente, incluyen y acompañan con la cuenta municipal la particular de los propios establecimientos, faltándose de esta manera á los artículos 70 y siguientes del citado reglamento, y dejando un vacío para la completa justificación del servicio económico que la legalidad existente no permite, ni puede consentirse por las autoridades locales ni por la superior provincial sopena de incurrir unas y otra en grave responsabilidad. Así, pues, los Sres. Alcaldes que se encuentren en el caso mencionado se servirán remitir en adelante con el presupuesto municipal el particular ó particulares de la beneficencia, los cuales, así como las cuentas especiales documentadas del ramo, deben ser comprobantes y justificativos respectivamente de las partidas continuadas en los capítulos de gastos y de ingresos del presupuesto del municipio. También se servirán remitir dentro de un breve plazo las cuentas que, por la comisión de que se trata, han quedado sin rendir apesar del precepto anteriormente citado.

Tratándose de un asunto delicado, debo prometerme del celo de los Sres. Alcaldes no menos que de sus deseos de beneficiar en todos conceptos la administración económica que tienen á su cargo, se apresu-

rarán á la ejecucion de lo que se ordena en esta circular, no dando motivo á que tenga que recordarles su exacto cumplimiento. Palma 10 de marzo de 1862.— Benito Canella Meana.

Núm. 2503.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—El Alcalde de Alcudia remite á este Gobierno la nómina de los individuos á quienes se ha espropiado una parte de terreno en la construccion de la carretera de segundo órden de Palma á Alcudia.

Número de la propiedad.	Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.
1	María Llompart.	Alcudia.
2	D. José Trayol.	id.
3	D. Arnaldo Capó.	id.
4	Jaime Adover.	id.
5	D. Bernardo Soliveret.	id.
6	D. Pedro Guzman.	id.
7	Magdalena Vives.	id.
8	D. Juan Bennàsar Pro.	Pollensa.
9	José Martí.	Alcudia.
10	Doña Francisca Vicens.	Selva.
11	D. Antonio Gues y Calvís.	Alcudia.
12	D. Antonio Masanet.	Muro.
13	José Verger.	Alcudia.
14	D. Miguel Alemañy.	Pollensa.
15	Catalina Torrendell.	id.
16	D. Juan Bennàsar Pro.	id.
17	D. Antonio Masanet.	Muro.
18	Pedro José Vives.	Pollensa.
19	D. José Dezcallar.	Palma.
20	D. Rafael Palou.	Alcudia.
21	Magdalena Bibiloni.	Pollensa.
22	Catalina Rebasá.	id.
23	D. Pedro Font.	Artá.
24	D. Antonio Picornell.	Alcudia.
25	D. José Dezcallar.	Palma.
26	Martin Cerdá y Cifre.	Pollensa.
27	Juana Ana Llompart.	id.
28	D. Antonio Masanet.	Muro.
29	Doña Catalina Domenech.	Alcudia.
30	Juana Ana Ferrer.	Pollensa.
31	Ignacio Martí.	id.
32	Francisco Servera.	id.
33	Pedro José Bennàsar.	id.
34	Juana Ana Tochin.	id.
35	Pedro José Bennàsar.	id.
36	Cristóbal Llompart.	id.
37	Jaime Cerdá.	id.
38	José Vives.	id.
39	Jaime Martorell.	id.
40	D. Antonio Gues.	Alcudia.
41	Martin Vila.	Pollensa.
42	Martin Seguí.	id.
43	Guillermo Vives.	id.
44	Bartolomé March.	id.
45	Francisca Juan.	id.
46	Juan Cerdá.	id.
47	Francisca Ana Colomar.	Campanet.
48	Martin Vila y Cifre.	Pollensa.
49	Rafael Cerdá y Rotger.	id.
50	Gabriel Pelliser.	id.
51	María Oller.	id.
52	Juan Coll.	id.
53	Guillermo Coll.	id.
54	Miguel Femenia.	id.
55	Catalina Vanrell y Seguí.	Pollensa.
56	Miguell Vanrell.	id.
57	Juan Bisbal.	id.
58	Pedro Antonio Bennàsar.	id.
59	Pedro José Bennàsar.	id.
60	Francisca Ana Vives.	id.
61	Ana Bota.	id.
62	Francisca Bennàsar.	id.
63	Antonia Llompart.	id.
64	Juana Ana Pascual.	Buger.
65	Catalina Llinàs.	id.
66	Pedro Antonio Llinàs.	id.
67	Juana Llinàs.	id.
68	Apolonia Torrens.	id.
69	Miguel Cerdá.	id.
70	Gabriel Cladera.	Pollensa.

71	Sebastian Cabanellas.	id.
72	Pedro Payeras.	id.
73	Juan Seguí.	Buger.
74	D. Juan Palou.	Campanet.
75	Antonio Bisquerra.	Muro.
76	Gabriel Soéfas.	La Puebla.
77	Gabriel Seguí.	id.
78	Juan Crespi.	id.
79	Juan Carrió.	id.
80	D. Gabriel Serra de Gaeta.	La Puebla.
81	D. Martin Serra de Gaeta.	id.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que puedan en el término de 15 dias presentar en la Seccion de Fomento de este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes en uso de la accion que les concede el artículo 40 de la ley de 17 de julio de 1836 cuyo plazo empezará á contar desde la publicacion de este anuncio, apercibidos que pasado, sin haberlo verificado, no serán admitidas y se procederá á lo demas que corresponda. Palma 27 de febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

RECTIFICACION.

En el Boletin correspondiente al 26 de febrero se publica la nómina que debe ser de *la Puebla* y está insertada como de *Alcudia*.

En el del 5 de marzo sucede lo mismo con la de *Inca* que se ha publicado como de *Alcudia*; añadiendo que se ha espropiado en vez de debe espropiarse.

Al insertarse en el Boletin oficial extraordinario del dia 6 del actual el repartimiento de los 35.000 hombres con que deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del corriente año, se consignó equivocadamente á la de *Oviedo* 1.306 hombres en vez de 1.366 que le corresponden.

Núm. 2504.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion núm. 11.

Orden general del 12 de marzo de 1862 en Palma de Mallorca.

El Esmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en Real órden de 1.º del actual, dice al Esmo. Sr. General segundo cabo encargado del mando de esta Capitanía general lo siguiente.

«E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue. —Razones de humanidad movieron el ánimo de la Reina (Q. D. G.) en 23 de diciembre de 1858, á amparar á los individuos, que por causas posteriores á su ingreso en el ejército, venian á encontrarse en algunos de los casos de exencion comprendidos en el artículo 76 de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, disponiendo que una vez justificadas con el oportuno espediente gubernativo se les espudiese la licencia absoluta, á fin de que pudieran acudir con su trabajo á la manutencion de los abuelos, padres y hermanos respectivos; y deseando S. M. que tan benéfico objeto no llegue á dejar de cumplirse, como igualmente evitar que por inesperadas circunstancias estos licenciamientos puedan producir una alteracion sensible en las fuerzas del ejército, con notable

perjuicio de los pueblos, puesto que en último caso estas bajas habrian de ser reemplazadas; se ha servido disponer que desde esta fecha, tanto para los individuos cuyos espedientes se hallen ya incoados, como para los que se promuevan en lo sucesivo, no sean consultados por ese Supremo Tribunal para que se les espida licencia absoluta, sino para su pase al batallon provincial del punto en que resida el abuelo, padre ó hermano que vayan á mantener, ó continuacion en los mismos si perteneciesen á los referidos cuerpos; quedando obligados sus jefes á vigilar el exacto cumplimiento, por dichos individuos, de tan sagradas atenciones y á dar cuenta al Director general de infanteria, en el momento en que fueren desatendidas ó cesaren las causas de exencion, quien dispondrá inmediatamente la incorporacion de los mismos en uno de los regimientos del arma: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se omita medio alguno al instruirse los citados espedientes, para justificar si existe ó no el verdadero desamparo que la ley ha querido proteger. —De Real órden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para noticia de los interesados.—El coronel gefe de Estado mayor—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 2505.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sóller.

El reparto extraordinario de un 5 por 100 sobre el cupo de la contribucion de inmuebles para cubrir atenciones provinciales de este año autorizado por Real órden de 10 de diciembre último, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion desde el 10 al 18 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Sóller 10 de marzo de 1862.—Francisco Canals y Mayol, Alcalde.—P. A. D. A.—Jaime Frau, Secretario.

Núm. 2506.

ADUANA DE PALMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 24 de febrero último comunica à esta Administracion la Real orden de 6 del mismo, que es como sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de una nota del Sr. Embajador de Francia fecha 27 de diciembre último en la que manifiesta lo conveniente que seria tanto para los intereses de la renta de Aduanas, cuanto para los de la marina mercante, el que siempre que ocurra el caso de que los capitanes omitan en sus manifiestos de tránsito, algunas de las mercancías que conduzcan para fuera del reino se les exija una fianza equivalente al importe de la pena en que hayan podido incurrir, la cual respondiera en su caso del comiso y multa si se resolviera en definitiva que habia lugar à la confirmacion de dicha pena. En su vista, considerando que la detencion y depósito en las Aduanas, de los referidos bultos con las mercancías que contienen, durante todo el tiempo que se invierte en la tramitacion del expediente que se instruye, hasta que recaer el competente fallo, no puede ménos de causar perjuicios de difícil reparacion à los dueños de los géneros si aquel es absolutorio, como acontece algunas veces atendidas circunstancias especiales de buena fé, puesto que se les devuelven fuera de la época precisa que las necesidades del consumo las demanda; Considerando, que es un deber de la Administracion superior dispensar amparo y proteccion al comercio de buena fé y à la navegacion, con tal que no refluya en daño de los intereses bien entendidos de la Hacienda pública; Considerando, que con la adopcion de la disposicion que se solicita se llenan los objetos indicados, pues si bien es cierto que segun las prescripciones de las ordenanzas, los géneros procedentes de comisos deben venderse por regla general en subasta pública, la esperiencia acredita que muchas veces se adjudican por las tres cuartas partes de su valor en tasacion, segun ordena el artículo 503 de las ordenanzas; Considerando, que la entrega de las mercancías previa fianza del valor en tasacion de las detenidas é importe de la multa no puede racionalmente irrogar perjuicios ni à los partícipes del comiso ni à la Hacienda pública, Considerando que este proceder se halla en armonía con el espíritu y letra de las prescripciones contenidas en el artículo 504, de las citadas ordenanzas sobre públicas licitaciones; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado resolver, que cuando los capitanes conduzcan mercancías de tránsito y no incluyan alguno ó algunos bultos en sus manifiestos y se encuentren à bordo puedan optar entre su detencion en las Aduanas y demas trámites establecidos para que los intereses de la Hacienda queden completamente garantidos ó prestan una obligacion suficiente y à satisfaccion del Gefe de la Aduana que responda en su caso, tanto del valor de las mercancías que contengan como de los recargos que ademas haya lugar, segun la legislacion vigente, previo el oportuno reconocimiento de los cabos y tasacion precisa de los efectos que contengan. De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio de la misma. Palma 10 de mar-

zo de 1862.—El Administrador, José García Franco.

Núm. 2507.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de noviembre del año último; se halla abierta en la Secretaría general de esta escuela la matrícula para los practicantes y matronas, desde el día 16 hasta el 31 de marzo inclusive.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes se requiere:

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen se verificarà en la Escuela Normal de maestros de esta provincia.

Para ser admitido à la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion librada por su respectivo párroco.

3.º Ser aprobada en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen se verificarà en la Escuela Normal de maestras.

Tanto los practicantes como las matronas pagarán por derechos de matrícula 20 reales vellon en el papel especial creado à efecto. Al tiempo de formalizarse la matrícula presentará el alumno una papeleta en donde conste su nombre y apellidos paterno y materno, la edad, padres, la naturaleza y provincia, y el semestre en que pretenda inscribirse. Barcelona 1.º de marzo de 1862.—Por disposicion del Sr. Rector.—El Secretario general, Agustín Puebla.

Núm. 2508.

MEMORIA

leída por el Sr. D. Francisco Manuel de los Herreros Director y Catedrático del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares, en la solemne apertura del curso de 1861 à 1862.

M. I. S.

Grata aunque humilde la tarea que me imponen las disposiciones vigentes, para dar mayor interes y realce à la apertura del curso académico, lo es todavía mas cuando à la satisfaccion de ver otra vez reunidos à los alumnos y à mis dignos compañeros, y honrado el acto con la presencia de la autoridad superior y de las primeras corporaciones de la provincia, se agrega como hoy, la feliz circunstancia de poder comunicarles noticias algo agradables sobre los resultados de la enseñanza en el año anterior, y acerca de las mejoras que todos deseaban ver realizadas en la condicion material del establecimiento.

Tan estrecho es pero el círculo en que debe girar mi sencillo trabajo y tal la aridez de la mayor parte de los datos y apreciaciones que han de contribuir à ilustrarlo, que aun vistiendo la narracion con las

pocas galas de estilo que su especial índole consiente y de que por desgracia no puede mi tosca pluma hacer alarde, difícilmente podria acariciar la esperanza de atraer la atencion de los oyentes, si ademas de la cortés benevolencia que tantas veces les merecí y que no dudo volverán à dispensarme, no contase con el vivo interes que à todos inspira la suerte del Instituto Balear y los progresivos adelantos de la educacion moral y literaria del crecido número de jóvenes que frecuenta sus aulas.

Sin otra pretension que la de satisfacer su natural curiosidad y llenar hasta donde pueda uno de mis deberes mas gratos, procuraré pues enterar à este respetable auditorio de las novedades ocurridas en el personal de la escuela durante el último curso, del resultado de la matrícula y de los exámenes, de las mejoras materiales que recibió el establecimiento y de cuanto interesa al orden y disciplina y à la administracion económica, siguiendo en la sucinta exposicion de estas noticias, el mismo orden trazado por las disposiciones reglamentarias à que debo atemperarme.

Una sola variacion importante ha ocurrido en el personal del Instituto, y aun esta no pudo tener efecto hasta la conclusion del curso. La cátedra de Geografía é Historia, huérfana de profesor propietario, desde que D. Andrés Barceló fué trasladado en 1857 à petición suya à la de Retórica y Poética que sigue dignamente desempeñando, continuaba servida en sustitucion por el mismo catedrático y con igual celo é inteligencia que àntes, cuando el licenciado en Letras D. José Luis Pons y Gallarza antiguo y distinguido profesor de Retórica y Poética del Instituto de Barcelona, se decidió à solicitarla, movido por el deseo de consagrar el resto de sus dias à la instruccion de los jóvenes de esta provincia, que casi tiene derecho à contarle en el número de sus hijos mas apreciables, y que estimando en cuanto valen la inequívoca prueba de afecto que acaba de darle y las ventajas de tan buena adquisicion, acogerá, seguro estoy de ello, al Sr. Pons con mas viva complacencia y mayores simpatías aun si cabe, que las que en la populosa y culta ciudad condal supo desde su mas temprana juventud conquistarse. S. M. la Reina (Q. D. G.) concediendo à este profesor la traslacion que deseaba, al paso que à él le complacia, ha colmado tambien de satisfaccion à todos los catedráticos del establecimiento, así por el aprecio que ya les inspiraba àntes tan ilustrado compañero, como por lo mucho que celebran ver tan acertadamente reemplazado à su digno antecesor en la cátedra vacante.

La matrícula que ya en el curso de 1859 à 1860 se habia elevado à 232 alumnos, creció en el último hasta la extraordinaria cifra de 280, comprendiendo 778 inscripciones de asignatura ó sean 702 para estudiar en el mismo establecimiento y 76 para hacerlo en enseñanza doméstica, abstraccion hecha de las correspondientes à las clases generales y obligatorias de Lectura y escritura y de Doctrina cristiana, Historia sagrada y Religion y moral. Conforme sucedió ya en el año anterior, las asignaturas mas concurridas fueron en este las de Geografía, lengua Francesa, Gramática Castellana y Latina y Matemáticas; à las cuales pueden añadirse las de Historia política y de Historia natural, observándose un aumento notable en las enseñanzas de aplicacion, cuya matrícula reducida à 30 alumnos en el curso anterior, llegó à reunir 46 en el que ahora nos ocupa. Advertiré por último, que de los 280 individuos matriculados para las diversas

clases de estudios que abraza el establecimiento, solo 263 correspondían por su naturaleza à los pueblos de la provincia, à saber, 3 à los de la isla de Ibiza, 6 à la de Menorca, 39 à los del partido judicial de Inca, 51 à los del de Manacor y 164 à los del de Palma, contándose entre los últimos 141 que pertenecen al vecindario de la capital y son los que principalmente contribuyeron al aumento de la matrícula. El resto de esta lo formaban 9 alumnos procedentes de varias provincias peninsulares, y otro número igual de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

De los frutos de la enseñanza, en cuanto es dable apreciarlos por el resultado de los exámenes, podrán V. S. y el público enterarse minuciosamente en el cuadro estadístico que debe acompañar à la memoria que estoy leyendo, cuando se publique en el Boletín oficial. Bastará saber en el entretanto que de los 280 alumnos continuados en la matrícula, solo 234 se presentaron à los exámenes ordinarios, esto es, 117 à los de las clases de Gramática Castellana y Latina que acaban de celebrarse y 200 à los de las demas asignaturas que tuvieron lugar en el mes de junio, formando parte de la última cifra 83 individuos que hubieron de examinarse en ambas épocas, por las diversas clases de estudios que cursaban. La mayor parte de los examinados lo fueron en dos ó mas asignaturas à la vez, elevándose así hasta 532 el total número de actos y el de las calificaciones acordadas por los Tribunales de exámen. Escusando mayores detalles para no cansar demasiado la atencion de los oyentes, me limitaré à observar, que en general las asignaturas que alcanzaron en el último curso mejor resultado ó sea aquellas en que fué relativamente mayor al celebrarse los exámenes ordinarios el número de las calificaciones superiores, son las de Topografía, Gramática Castellana y Latina, Retórica y Poética, Ejercicios de análisis, traduccion y composicion de griego, latin y castellano, Geografía é Historia, Física y Química, Lógica y Ética, y que entre estas y las demas clases de estudios generales y de aplicacion inclusa la enseñanza doméstica, vinieron à resultar 55 sobresalientes, 86 notablemente aprovechados, 122 buenos, 191 medianos, 64 suspensos y 14 reprobados que pertenecen esclusivamente à las dos asignaturas de latin y castellano.

A los exámenes extraordinarios que durante la última quincena se han celebrado, solo comparecieron 6 alumnos que no lo hubiesen verificado àntes en ninguna asignatura, y que junto con los de las clases de suspensos y no admisibles en la otra época, elevan à 79 el total número de los que por primera vez ó de nuevo se han examinado y à 112 los actos y calificaciones de que han sido objeto, dando por resultado 2 notablemente aprovechados, 15 buenos, 56 medianos y 39 reprobados.

De todo lo dicho se deduce, que prescindiendo de las repeticiones causadas por la calificacion de suspenso en los exámenes ordinarios, asciende à 240 el total número de los alumnos que se presentaron à estos y à los extraordinarios, habiendo obtenido entre todas las asignaturas que cursaban, 55 calificaciones de sobresaliente, 88 de notablemente aprovechado, 137 de bueno, 247 de mediano y 53 de reprobado. De los 40 alumnos que faltan hasta el completo de los matriculados, 4 trasladaron su matrícula à otros establecimientos y 19 fueron eliminados de ella por faltas de asistencia en todas las asignaturas que cursaban; resultando así que solo 17 se abstuvieron voluntariamente de comparecer à los exámenes.

Cuanto va dicho en orden á los exámenes se refiere únicamente á las diversas enseñanzas planteadas en el Instituto, sin contar las de Dibujo lineal y de adorno que sus alumnos continúan recibiendo en la escuela de Bellas-Artes. Diez y nueve eran los que en el último curso pertenecían á estas clases. Uno de ellos trasladó su matrícula á la enseñanza doméstica y dos fueron dados de baja por faltas de asistencia, y de los 16 restantes, 7 merecieron por su aprovechamiento á la conclusion del curso la calificación de notables, 2 la de regulares y 7 la de medianos, según la lista que me ha pasado el digno Director de aquel establecimiento.

En vista de los guarismos que acabo de apuntar y teniendo en cuenta el crecido número de alumnos de que constaba la matrícula, no creo descontenten á nadie los resultados de la enseñanza, pues si bien el número de los reprobados alcanza á una cifra notablemente mas alta que la del año 1860, en cambio es tambien algo mayor relativamente hablando la de las calificaciones de sobresaliente, notablemente apropiadas.

Segun esta demostracion, no cabe duda de que los dos últimos cursos llevaron gran ventaja al anterior; resultando mas favorecido el de 1861 que el de 1860 por las notas de mayor valía, al paso que le es próximamente igual en punto al número de los suspensos y tiene que reconocerse considerablemente mas cargado en las notas de reprobacion, lo cual hasta cierto punto depende de las causas que ántes he indicado y quizás tambien de la inferioridad de talento ó desarrollo intelectual en los alumnos que empezaron la carrera, como tiende á demostrarlo la circunstancia de haber sido las asignaturas que cursaban, aquellas que ofrecieron mayor aumento en el número de los reprobados. Como la diferencia que resulta entre los dos años que se comparan mediante el doble cotejo de las ventajas y desventajas, es apenas sensible y puede ser de diferentes modos apreciada, no me atreveré á decir cual de los dos años en cuestion, ha dado resultados mas satisfactorios. Diré solamente que uno y otro merecen bajo este concepto una honrosa calificación, y bastan para demostrar con el número de las notas superiores y hasta con la misma cifra de los suspensos y reprobados que á primera vista pudiera desfavorcerles, el espíritu de justicia y el saludable rigor que despliegan en este Instituto los tribunales de exámen.

Con mas razon puedo manifestarme satisfecho de los resultados de la enseñanza en el último curso, al considerar el aumento que se nota en el número proporcional de los sobresalientes y mas aun en el de las oposiciones que se celebraron para el premio ordinario. Estas fueron en efecto doce y diez y siete los opositores, saliendo todos bastante airosos de la prueba, aunque solo ocho de ellos y algunos en varias asignaturas á la vez, tuvieron la feliz suerte de alcanzar el noble triunfo á

vechado y bueno, lo cual compensa á mi entender hasta con exceso aquella desventaja, mayormente si se atiende á que fué en gran parte ocasionada por los alumnos de la enseñanza doméstica de que en el curso anterior no hubo ningun reprobado, y por los que haciendo sus estudios en el Establecimiento, cometieron la imprudencia de abarcar un cúmulo de asignaturas superior á las escasas fuerzas intelectuales de su temprana edad ó á la falta de suficiente preparacion para soportarlo.

En corroboracion de este juicio y á fin de que pueda apreciarse mejor la importancia relativa de los últimos cursos respecto al fruto recogido de la enseñanza, me permitirá V. S. que someta á su ilustrada consideracion, un sucinto estado comparativo de las notas que obtuvieron en cada uno de ellos los alumnos examinados. Para mayor claridad y sencillez, lo he reducido á un cálculo proporcional, que se estiende á los tres últimos años y comprende el resultado de los exámenes ordinarios y extraordinarios.

	1859.	1860.	1861.
Uno por cada			
Sobresalientes.	17,79.	12,18.	11,56.
Notablemente aprovechados.	15,12.	8,34.	7,22.
Buenos.	5,60.	4,87.	4,64.
Medianos.	4,03.	2,22.	2,62.
Suspensos en los ordinarios, excepto las asignaturas de latin y castellano.	5,03.	6,98.	6,45.
Reprobados en los ordinarios de latin y extraordinarios de las demas asignaturas.	4,47.	7,03.	4,46.

que aspiraban. De hoy mas el cuadro de los alumnos que merecieron en este Instituto tan honrosa distincion, se verá aumentado por consecuencia de las últimas oposiciones, con los nombres de D. Joaquín Perelló y Maymó que la obtuvo en las tres asignaturas de Geometría y Trigonometría, Retórica y Poética y Ejercicios de griego, latin y castellano, ó sea en todas las que cursaba, D. Honorato Manera y Mayol en las de Lógica é Historia natural, D. Mariano Canals y Perelló en las de Gramática griega y segundo curso de Frances, D. Miguel Rigo y Clar en la de Física y Química, D. José Tarongí y Forteza en la de Geografía, D. Juan Capllonch y Puerto en la de primer curso de Frances y D. Pedro Antonio Juliá y Monteros y D. Mateo Ordinas y Dols en las de primero y segundo año de Latin y Castellano respectivamente. Envidiable es la satisfaccion que habrán experimentado los padres y encargados de estos alumnos, al ver correspondidos todos sus afanes y desvelos, con una prueba tan ostensible y honrosa de solícita y perseverante aplicacion. Mas por grande que sea el placer que les ha causado, no aventaja por cierto al que proporcionaron á los que reuniendo el doble carácter de jueces y de maestros, mientras rendian homenaje á la justicia, se felicitaban interiormente de haber encontrado en sus discípulos mérito asaz notable para adjudicarles el codiciado galardón. Dia vendrá en que los mismos alumnos premiados lo aprecien aun mas que ahora, y se complazcan en recordar con cierto orgullo, la modesta victoria que acaban de obtener en su primer combate literario. No les desvanezca empero el gozo de haberla alcanzado, no se entreguen á una confianza imprudente alucinados por este primer triunfo; que otras empresas mas serias y difíciles les aguardan en la carrera de los estudios superiores, y la misma hon-

ra que acaba de premiar sus juveniles esfuerzos, les coloca en el grave compromiso de mostrarse siempre dignos de ella y ansiosos de coronarla con otros laureles mas gloriosos y demas subido precio.

Tambien en el último curso fué algo mas crecido que en el anterior el número de los alumnos que concluidos los estudios, aspiraron al grado de Bachiller en Artes y á los títulos periciales que forman el término de las enseñanzas de aplicacion. Cinco han sido los de la última clase que practicaron los ejercicios, todos para el título de agrimensor, quedando aprobados así en el exámen teórico, como en el práctico por unanimidad de votos. Los que aspiraban al grado de Bachiller en Artes, eran veinte y dos. Uno de ellos hubo de quedar suspenso en el primer ejercicio; pero todos los demas merecieron ser aprobados en los dos actos de que constaba el exámen, con la particular circunstancia de haberlo sido dos con la calificación de sobresaliente en el primero y tres en ambos. Confríose ademas el grado de Bachiller en Filosofía, á un alumno procedente de época anterior á las disposiciones que establecieron el bachillerato en Artes. (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo optado por el distrito de Oviedo, provincia de igual nombre, el Diputado á Cortes D. Alejandro Mon, elegido tambien por el de Vega de Rivadeo, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes por el distrito de Utrera, provincia de Sevilla,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.

(Gaceta del 1.º de marzo.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 28 de febrero de 1862 en los autos de competencia que ante Nos penden éntre el Juzgado de la Capitanía general de Estremadura y el especial de Hacienda de Cáceres, acerca del conocimiento de la causa formada contra los carabineros Benito Alburquerque y José Estéban:

Resultando que en 19 de julio de 1861 los dos citados carabineros aprehendieron en las inmediaciones de Herrera de Alcántara á cuatro paisanos que conducian en 10 caballerías cal portuguesa sin la autorizacion que exigen las leyes de Hacienda, y dirigiéndose con ellos á Santiago de Carbajo se fugaron con las caballerías antes de llegar á dicho pueblo, dejando la cal en poder de sus aprehensores:

Resultando que instruida la correspondiente causa por el delito de defraudacion, se comprendió en ella á los citados Alburquerque y Estéban por atribuirles con-

vencia en la fuga de los reos principales y haber inutilizado parte de la cal aprehendida, arrojándola á un charco y presentando solo en las oficinas de la Hacienda 19 arrobas en siete costales y otros tres vacíos:

Resultando que acerca del conocimiento del proceso en cuanto á los carabineros se ha suscitado la presente competencia, en la que sostiene el Juez especial de Hacienda de Cáceres que le corresponde con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 20 de junio de 1852 por ser un delito conexo del de defraudacion segun el artículo 17, caso sexto de dicho Real decreto, y la Capitanía general alega que el cuerpo de Carabineros es una fuerza militar sujeta al Ministerio de la Guerra y á las Ordenanzas generales de ejército y que por tanto aquel Juzgado militar es el único competente para juzgar á los mismos por los delitos que cometan, y mas especialmente en este caso, porque la conduccion de los reos de contrabando, en cuya fuga se supone coniventes á Alburquerque y Estéban era un acto del servicio, y el inutilizar parte de la cal no les constituiria nunca contrabandistas ni defraudadores de la Hacienda:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que segun los casos sexto y sétimo del artículo 17 del Real decreto de 20 de junio de 1852, son delitos conexos las omisiones y abusos de los empleados públicos en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir los de contrabando ó defraudacion, les impongan los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos comunes que se cometan para encubrir aquellos excesos:

Considerando que el artículo 20 del mismo Real decreto previene que los delitos conexos sean juzgados á la vez que los de contrabando ó defraudacion, ante los mismos Tribunales y en el mismo proceso:

Y considerando que los hechos que se imputan á los carabineros Benito Alburquerque y José Estéban son el de haber dejado en libertad á los defraudadores y el de haber inutilizado parte del género aprehendido, hechos que se hallan comprendidos en los indicados casos del artículo 17 del Real decreto citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez especial de Hacienda de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino. Ramon María de Arriola. Félix Herrera de la Riva. Juan María Biec. Felipe de Urbina. Eduardo Elío. Domingo Moreno.

Publicacion. Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Ramon María de Arriola Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy dia de la fecha de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de febrero de 1862. Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 4 de marzo.)

PALMA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.